



Resolución Gerencial General Regional N° 237 -2022

Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 23 JUN. 2022

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación presentada por **DOMINGA URCIA DE DAVIRAN**, mediante Hoja de Ruta SGR-013843, de fecha 09 de junio de 2022; el Informe N° 010-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-FAPG, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora de la Actividad Actos de Adquisición y Actos de Administración de Inmuebles del Estado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 222-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 634-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 15 de junio del 2022, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; Informe N° 840-2022-GRC/GAJ, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-020185, de fecha 20 de octubre de 2021, la empresa **NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C**, representada por su Gerente General **DOMINGA URCIA DE DAVIRAN**, solicita la cancelación de la carga del predio ubicado en el área industrial II, Mz. E3, Lote 19, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de la Partida Registral N° P52009419 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-013843, de fecha 09 de junio de 2022, la persona de **DOMINGA URCIA DE DAVIRAN**, quien es Gerente General de la empresa **NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C**, interpone queja por defecto de tramitación sobre su solicitud levantamiento de carga de la partida electrónica N° P52009419 de la Hoja de Ruta SGR-020185 de fecha 20 de octubre de 2021;

Que, a través del Informe N°010-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-FAPG, de fecha 15 de junio de 2022, la Coordinadora de la Actividad Actos de Adquisición y Actos de Administración de Inmuebles del Estado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, presenta descargo, señalando: "i) Que emitió el Informe Legal N°009-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-FAPG, donde realizó la evaluación de la solicitud de levantamiento de carga, concluyéndose que la documentación presentada resulta insuficiente para determinar que no ha incurrido en las prohibiciones estipuladas en las cláusula novena y décima del contrato de transferencia por adjudicación en venta directa, celebrado entre la empresa **NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C** y el Gobierno Regional del Callao, recomendándose otorgar al administrado un plazo de 30 días hábiles, a efectos de que proporcione los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de la actividad industrial para lo cual, fue adjudicado el predio ubicado en el área industrial II, Mz.E3, Lote 19, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, desde la fecha en que fue adquirido. ii) Asimismo señaló que dicha unidad presenta una elevada carga de expediente en trámite, manifestando que existe el Decreto de Urgencia N°026-2020, que dicta medidas excepcionales por la pandemia del COVID-19, entre ellos el trabajo remoto, por lo que la solicitud de levantamiento de carga, es una actividad de campo. iii) De esa misma forma señala que algunos de sus compañeros se han contagiado del COVID-19, quedándose ella sola en el área. iv) Indica que, a efectos de corregir los defectos de tramitación, se notificó la Carta N° 1120-2022-GRC/GGR-OGP, solicitando al administrado que en el plazo de 30 días adjunte los documentos idóneos de cumplimiento de la actividad industrial";



Que, mediante Informe N° 222-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 15 de junio de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, remite el Informe N° 010-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-FAPG, de fecha 15 de junio de 2022, a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, sobre el descargo por la queja por defecto de tramitación;

Que, con Informe N° 634-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 15 de junio de 2022, la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, el descargo de la queja por defecto de tramitación, para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° xx-2022-GRC/GAJ, de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que la queja por defecto de tramitación ingresado mediante la Hoja de Ruta SGR-013843, de fecha 09 de junio de 2022, sobre la solicitud de levantamiento de carga del predio ubicado en el área industrial II, Mz.E3, Lote 19, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de la Partida Registral N° P52009419 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, interpuesto por DOMINGA URCIA DE DAVIRAN, quien es Gerente General de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C, en contra de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, resulta INFUNDADA por no configurarse la supuesta paralización, infracción de los plazos señalado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley, N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, estable que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, la queja por defecto de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes de que resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente o trámite que no se encuentra impulsado sea tramitado con celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación, a fin de obtener su corrección en el curso de la secuencia;

Que, la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo. Cabe precisar que la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, ha notificado la Carta N° 1120-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 15 de junio de 2022, otorgándole el plazo de 30 días, al administrado (quejoso), para que acredite con medios probatorios idóneos el cumplimiento de la actividad industrial para lo cual fue adjudicado el predio, desde la fecha en que fue adquirido, por lo que se evidenciaría que la queja por defecto de tramitación de la solicitud de levantamiento de carga, está en trámite estando a la espera de la presentación de las evidencia por parte de la administrada (quejosa);

Que, en ese sentido, al estar en trámite y en espera de la presentación por parte de la administrada (quejosa), no se configura la supuesta paralización, infracción de los plazos señalado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley, N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que busca obtener su corrección en el curso de la secuencia, por lo que, no constituye un defecto en la tramitación respecto a la queja formulada por DOMINGA URCIA DE DAVIRAN, quien es Gerente General de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C, ingresado con Hoja de Ruta SGR-013843 de fecha 09 de junio de 2022;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018; el TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesto por DOMINGA URCIA DE DAVIRAN, quien es Gerente General de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES MILAGROS S.A.C, en contra del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, al no configurarse la supuesta paralización, infracción señalado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley, N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo se sirva notificar la presente Resolución, conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 M^g. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 D^g. 590
 23 JUN 2022

